

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0207 04 AGO 2020

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7, en contra de la Resolución No 0151 de fecha 1 de junio de 2020”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0151 de fecha 1 de junio de 2020 se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce en la Quebrada Arroyo Hondo, para el proyecto denominado “Obras Civiles Geotécnicas de proyección de tubería expuesta en jurisdicción del Municipio de Pailitas- Cesar, presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. TGI.S.A. E.S.P con identificación tributaria No 900134459-7.

Que la mencionada resolución fue notificada el día 3 de junio del año en curso.

Que el día 18 de junio de 2020 y encontrándose dentro del término legal, la doctora GLORIA NOHEMY ORJUELA ARIAS, portadora de la CC No 51.605.959, actuando en calidad de apoderada general de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo. Para tal efecto, la recurrente exhibe copia de la escritura pública No 3785 del fecha 8 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaría sexta del círculo de Bogotá D.C, a través de la cual, YOLANDA GOMEZ RESTREPO con CC No 52.095.789 y en calidad de primer suplente del Presidente de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A., otorga **“poder general , amplio y suficiente a GLORIA NOHEMY ORJUELA ARIAS, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No 51.605.959 de Bogotá , abogada con tarjeta profesional número 38.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su condición de funcionaria de la compañía , ejerza la representación judicial, administrativa y extrajudicial de TGI S.A. ESP, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza.....”**

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce en la Quebrada Arroyo Hondo, para el proyecto denominado “ Obras Civiles Geotécnicas de proyección de tubería expuesta en jurisdicción del Municipio de Pailitas- Cesar, presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. TGI.S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 900134459-7, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 239-2019”.

Que el recurso persigue revocar la resolución supra-dicha. Los argumentos del recurso son los siguientes

“HECHOS

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0207** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se desata impugnación presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7, en contra de la Resolución No 0151 de fecha 1 de junio de 2020.

----- 2

1. TGI S.A. ESP remitió a través del oficio con radicado de salida S20190100006487 del 18 de diciembre de 2019, la solicitud del permiso de Ocupación de Cauce requerido con el fin de llevar a cabo la ejecución de obras de geotecnia para la protección del gasoducto Ballenas – Barrancabermeja en el PK 347+381, quebrada Arroyo Hondo, municipio de Pailitas, departamento del Cesar.
2. El 27 de enero de 2020 vía correo electrónico CORPOCESAR remitió el oficio CGJ-A-037, por el medio del cual se requirió a TGI S.A. ESP información adicional para continuar con el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce en el PK 347+381, quebrada Arroyo Hondo, municipio de Pailitas, departamento del Cesar.
3. TGI remitió a CORPOCESAR el oficio la información adicional requerida con radicado de salida No. S20200100001128 del 27 de febrero de 2020, tal como consta en la guía de entrega a la empresa de transporte TCC que copio en el capítulo de pruebas, no obstante, por el tiempo que toma el envío de la correspondencia solo se recibió en CORPOCESAR el 9 de marzo de 2020.
4. TGI ha tenido la disposición expresa de entregar la documentación adicional solicitada para que se continúe con el trámite del permiso de ocupación de cauce en la quebrada Arroyo - Hondo con el fin de realizar las obras de geotecnia necesarias para la protección de la tubería garantizando así una adecuada e ininterrumpida prestación del servicio.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

Frente a lo expuesto en la Resolución 151 de 2020 TGI S.A. ESP se permite manifestar lo siguiente:

Según el oficio CGJ-A-037 notificado a TGI S.A. ESP vía correo electrónico el 27 enero de 2020, se estableció un plazo de un (1) mes para remitir la información complementaria del trámite del Permiso de Ocupación de Cauce en el PK 347+381, quebrada Arroyo Hondo, municipio de Pailitas, departamento del Cesar, el cual se cumpliría el 27 de febrero de 2020.

Si bien es cierto que la Corporación recibió la información adicional el 9 de marzo de 2020, no es menos cierto que, TGI S.A. ESP remitió la información solicitada con radicado del 27 de febrero de 2020 dentro del plazo legalmente establecido, a través del oficio con consecutivo de salida S20200100001128, con el propósito de cumplir con la Corporación acreditado con la remesa que se adjunta.

Es importante destacar que las razones de fondo que se exponen deberían estar sobre la forma, es decir, para el caso que nos ocupa, debería primar la necesidad de garantizar la integridad de la infraestructura de transporte de gas, sobre los días adicionales que se tomó el recibir la información adicional y en consecuencia dar continuidad al trámite del permiso de ocupación de cauce.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0207 de 04 AGO 2020

Continuación Resolución No. 0207 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se desata impugnación presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7, en contra de la Resolución No 0151 de fecha 1 de junio de 2020.

----- 3

desconcentración de funciones.”1, es oportuno considerar que por razones de interés general y dada la necesidad de realizar las obras que requiere la adecuada prestación del servicio público de transporte de gas, solicito:

Reponer en el sentido de revocar la Resolución 151 de 2020, por medio de la cual se declaró el desistimiento de la solicitud de autorización para la Ocupación de Cauce en la quebrada Arroyo Hondo para de esta manera continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce en el PK 347+381, quebrada Arroyo Hondo, municipio de Pailitas con base en los argumentos expuestos y continuar con el trámite del permiso solicitado.”

Que la recurrente solicita tener como prueba, **“la entrega a la empresa de transporte TTC: Remesa No. 132836424 en donde consta que se entregó dentro del plazo otorgado el 27 de febrero de 2020”** y adjunta copia del mismo.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados. En virtud de ello se tiene lo siguiente:
 - a) El señor LEONEL MAURICIO VEGA MALDONADO identificado con la C.C.No 88.155.254 , actuando en calidad de Representante Legal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. TGI.S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 900134459-7, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación de cauce en la Quebrada Arroyo Hondo , para el proyecto denominado “ Obras Civiles Geotécnicas de proyección de tubería expuesta en jurisdicción del Municipio de Pailitas- Cesar.
 - b) Mediante oficio OF-CGJ-A- 037 del 23 de enero de 2020, con constancia de envío a correo electrónico el día 27 de enero de 2020, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la sociedad peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.
 - c) El usuario fue debidamente informado del imperativo mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015 según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0207 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se desata impugnación presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7, en contra de la Resolución No 0151 de fecha 1 de junio de 2020.

4

- recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
- d) Bajo esta óptica legal, el plazo para responder o solicitar prórroga para ello, vencía el 27 de febrero de 2020.
 - e) En fecha 9 de marzo de 2020 se recibió comunicación de respuesta a los requerimientos de información complementaria realizados por la Corporación.
 - f) Dicha respuesta es a todas luces extemporánea, considerando el plazo de un mes que la ley otorga para ello.
 - g) El plazo de un mes que señala la norma en citas, solo puede ser legalmente prorrogado, cuando el usuario **“antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”**. La empresa en mención nunca solicitó dicha prórroga y en consecuencia resulta legalmente improcedente, que la Corporación pueda aceptar la respuesta recibida fuera del término legal. Si la Corporación acepta la respuesta recibida el día 9 de marzo de 2020, es como si estuviera prorrogando el plazo inicial concedido por la ley y dicha prórroga solo es posible cuando el usuario la solicita, situación que nunca se presentó. De igual manera es menester anotar, que el plazo señalado es categórico y perentorio, porque esta norma no consagra la obligación de mantener a la administración en una especie “de espera” más allá del plazo legal, para que posteriormente haga una verificación de la fecha en que el usuario efectuó la entrega al correo. El artículo en que se fundamenta el desistimiento no consagra la obligación legal de mantener de manera indefinida una actuación administrativa, en espera del cumplimiento de los requisitos que debieron acompañar la solicitud.
 - h) Los principios administrativos que invoca la ilustre recurrente, en ningún aparte de su contenido obligan a desconocer un mandato legal. La Corporación lo que está realizando, es cumplir con el deber funcional que le señala el artículo en comento, ya que en voces de dicha disposición, vencido el plazo legal sin el aporte de lo requerido, la consecuencia que debe producirse es el desistimiento.
 - i) La Corporación no está desconociendo la necesidad de realizar las obras que requiere la adecuada prestación del servicio público de transporte de gas. Simplemente está cumpliendo con el deber legal impuesto en al artículo supra-dicho, el cual obliga a que una vez vencidos los términos establecidos y sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decreta el desistimiento y el archivo del expediente. Dicho desistimiento se decreta, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
2. A la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub. - Exámine y bajo las consideraciones expuestas, se procederá a confirmar lo decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 0207 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se desata impugnación presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7, en contra de la Resolución No 0151 de fecha 1 de junio de 2020.

----- 5

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reposición presentada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7 y Confirmar en todas sus partes la Resolución No 0151 de fecha 1 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer Personería a la doctora GLORIA NOHEMY ORJUELA ARIAS con cédula de ciudadanía No 51.605.959 y T.P No 38.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejercer en esta actuación la representación procesal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP con identificación tributaria No 900134459-7 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

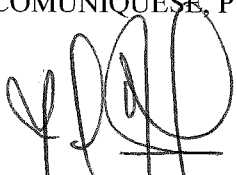
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

04 AGO 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 239-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181